

El Finanzgericht München solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) La nomenclatura combinada (en lo sucesivo, también «NC»), en la versión del anexo I del Reglamento (CE) n° 1789/2003, <sup>(1)</sup> de 11 de septiembre de 2003, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 <sup>(2)</sup> del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, ¿debe interpretarse en el sentido de que un queso para pizza (mozzarella) que, una vez elaborado, se deja madurar durante una o dos semanas a temperaturas de 2 °C a 4 °C, ha de clasificarse en la subpartida 0406 10?
- 2) A falta de normativa comunitaria, ¿puede efectuarse el examen para la calificación de un queso como queso fresco, a efectos de la subpartida 0406 10 de la NC, sobre la base de características organolépticas?

<sup>(1)</sup> DO L 281, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 256, p. 1.

**Recurso interpuesto el 4 de mayo de 2005 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto C-198/05)**

(2005/C 182/48)

*(Lengua de procedimiento: italiano)*

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 4 de mayo de 2005 un recurso contra la República Italiana formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. W. Wils y la Sra. L. Pignataro, en calidad de agentes.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 1 y 5 de la Directiva 92/100/CEE, de 19 de noviembre de 1992, <sup>(1)</sup> dado que todas las categorías de entidades accesibles al público en el sentido de la Directiva están exentas del derecho de préstamo público.
2. Condene en costas a la República Italiana.

*Motivos y principales alegaciones*

La Comisión señala que el artículo 69, párrafo primero, letra b), de la Ley n° 633/41 exime a todas las bibliotecas y discotecas

del Estado del derecho de préstamo al establecer que el préstamo no está sujeto a ninguna autorización ni remuneración una vez transcurridos al menos 18 meses desde el primer acto de distribución o bien al menos 24 meses desde la realización de las obras si no se ha ejercitado el derecho de distribución.

La Comisión sostiene que el citado artículo de la Ley n° 633/41, al eximir a todas las bibliotecas y discotecas del Estado del pago de la remuneración, infringe al mismo tiempo lo dispuesto en el artículo 5, apartados 2 y 3, de la Directiva 92/100/CEE. Dado que no respeta los requisitos para la concesión de una excepción al derecho exclusivo de préstamo por parte de las entidades públicas, esta disposición infringe asimismo el artículo 1 de dicha Directiva.

<sup>(1)</sup> DO L 346, de 27.11.1992, p. 61.

**Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de la cour d'appel de Bruxelles, de fecha 28 de abril de 2005, en el asunto entre Comunidad Europea y Etat Belge**

**(Asunto C-199/05)**

(2005/C 182/49)

*(Lengua de procedimiento: francés)*

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la cour d'appel de Bruxelles dictada el 28 de abril de 2005, en el asunto entre Comunidad Europea y Etat Belge, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 9 de mayo de 2005.

La cour d'appel de Bruxelles solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) El artículo 3, párrafo segundo, del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas, que prevé que los Gobiernos de los Estados miembros adoptarán las disposiciones apropiadas para la remisión o el reembolso de los derechos indirectos y de los impuestos sobre la venta, ¿debe interpretarse en el sentido de que incluye en su ámbito de aplicación un derecho proporcional que grava las sentencias y resoluciones de juzgados y tribunales, dictadas en cualquier clase de materias, que dispongan la condena al pago o la liquidación de cantidades de dinero o de valores mobiliarios?

2) El artículo 3, párrafo tercero, del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas, que dispone que no se concederá ninguna exención de impuestos, tasas y derechos que constituyan una simple remuneración de servicios de utilidad pública, ¿debe interpretarse en el sentido de que constituye la simple remuneración de un servicio de utilidad pública un tributo que, devengado al término de los procesos judiciales, grava a la parte que resulta vencida y que es condenada al pago de una cantidad determinada?

**Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de la High Court of Justice (England and Wales), Chancery Division, de 18 de marzo de 2005, en el asunto entre Test Laimants in the CFC and Dividend Group Litigation y Commissioners of Inland Revenue**

(Asunto C-201/05)

(2005/C 182/50)

(Lengua de procedimiento: inglés)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la High Court of Justice (England and Wales), Chancery Division, dictada el 18 de marzo de 2005, en el asunto entre Test Laimants in the CFC and Dividend Group Litigation y Commissioners of Inland Revenue, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 6 de mayo de 2005.

La High Court of Justice (England and Wales), Chancery Division, solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

1. ¿Es contrario a los artículos 43 CE ó 56 CE que un Estado miembro mantenga vigentes y aplique medidas que:
  - i) eximen del impuesto sobre sociedades a los dividendos percibidos por una sociedad residente en dicho Estado miembro (en lo sucesivo, «sociedad residente») de otras sociedades residentes y que, sin embargo,
  - ii) someten al impuesto sobre sociedades a los dividendos percibidos por la sociedad residente de una sociedad residente en otro Estado miembro y, en particular, de una sociedad controlada por ella, residente en otro Estado miembro y sujeta en dicho Estado a un nivel de tributación inferior (en lo sucesivo, «sociedad controlada»), tras conceder una desgravación por doble imposición por las retenciones en origen que deben practicarse por los dividendos y por el impuesto subyacente pagado por la sociedad controlada sobre sus beneficios?
2. ¿Son contrarios los artículos 43 CE, 49 CE ó 56 CE a una legislación fiscal nacional como la controvertida en el litigio principal, con arreglo a la cual, antes del 1 de julio de 1997:
  - i) determinados dividendos percibidos por una compañía aseguradora residente en un Estado miembro de una sociedad residente en otro Estado miembro (en lo sucesivo, «sociedad no residente») estaban sujetos al impuesto sobre sociedades y, sin embargo,
  - ii) la compañía aseguradora residente podía optar por que los dividendos correspondientes percibidos de una sociedad residente en el mismo Estado miembro no estuvieran sujetos al impuesto sobre sociedades, con la consecuencia de que una sociedad que hubiera optado por dicha solución no pudiera reclamar el pago del crédito fiscal al que, en caso contrario, hubiera tenido derecho?
3. ¿Son contrarios los artículos 43 CE, 49 CE ó 56 CE a una legislación fiscal nacional en un Estado miembro como la controvertida en el litigio principal que:
  - a) establece que, en circunstancias determinadas, la sociedad residente está sujeta al impuesto por los beneficios de una sociedad controlada que es una sociedad residente en otro Estado miembro según se define en la primera cuestión prejudicial ii) *supra*;
  - b) impone determinados requisitos de cumplimiento cuando la sociedad residente no solicita o no puede reclamar una exención, y paga el impuesto por los beneficios de dicha sociedad controlada; e
  - c) impone otros requisitos de cumplimiento cuando la sociedad residente trata de obtener una exención de dicho impuesto?
4. ¿Sería diferente la respuesta a las cuestiones primera, segunda o tercera, si la sociedad controlada (en las cuestiones primera y tercera) o la sociedad no residente (en la segunda cuestión) fuera residente en un tercer país?
5. Cuando, antes del 31 de diciembre de 1993, un Estado miembro haya adoptado las medidas descritas en las cuestiones primera, segunda y tercera, y, después de dicha fecha, haya modificado tales medidas del modo descrito en la parte C del presente anexo, y si dichas medidas en su versión modificada constituyen restricciones prohibidas por el artículo 56 CE, ¿debe considerarse que dicha restricciones constituyen restricciones que no existían el 31 de diciembre de 1993 a efectos del artículo 57 CE?
6. En el supuesto de que cualquiera de las medidas a las que se hace referencia en las cuestiones primera, segunda y tercera, sea contraria a las disposiciones comunitarias indicadas, en circunstancias en que la sociedad residente o la sociedad controlada formulen cualquiera de las siguientes reclamaciones: